

SECRETARIA. Santiago de Cali, 3 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de solicitud de terminación de proceso presentada por la apoderada de la parte actora. Se deja constancia que revisado el correo electrónico de este despacho no se encontraron solicitud de remanentes. Sirvase Proveer.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 408 S.S.

RADICACIÓN: 760014189003-2017-00202

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma,
el Juzgado.

DISPONE:

1º DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE HORIZONTES P.H. ETAPA II en contra de la señora NURY TINOCO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN CON CORTE A ENERO DE 2022.

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la demandada.

3º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Jueza,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 70 MAR 2022 a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO